

Document symbol:

A/606

Mejor copia

Disponible



**INFORMES DE LA
COMISION INTERINA
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

(5 de enero — 5 de agosto de 1948)

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/578, A/583, A/605, A/606)

NACIONES UNIDAS

**INFORMES DE LA
COMISION INTERINA
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

(5 de enero — 5 de agosto de 1948)



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES — TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/578, A/583, A/605, A/606)

París, 1948

Anexos al documento A/605

Anexo I. Restitución de su eficacia inicial al Acta General del 26 de septiembre de 1928	38
Anexo II. Proyecto de enmiendas al reglamento de la Asamblea General, sometido a la Asamblea General para su examen	38
Anexo III. Nombramiento de un relator o de un conciliador para cualquier situación o cualquier controversia sometida a la atención del Consejo de Seguridad	39
Anexo IV. Creación de una nómina de investigadores y conciliadores ...	39

*

* *

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UNA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL (documento A/606)

I. Introducción	42
A. Organización de la Comisión Interina	42
B. Reseña de los trabajos realizados por la Comisión Interina	42
II. Continuación de los trabajos de la Comisión Interina	43
A. Trabajos de la Subcomisión 4	43
B. Trabajos de la Comisión Interina	44
III. Deberes y funciones de la Comisión Interina	46
A. Funciones de preparación	46
B. Funciones relativas a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General	47
C. Función de estudio relativa a los métodos para la promoción de la cooperación internacional en el campo político	48
D. Autorización para pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia	48
IV. Campo de actividad de la Comisión Interina	49
A. Cuestiones políticas y de seguridad	49
B. Cuestiones administrativas y de presupuesto	49
C. Cuestiones jurídicas	51
D. Cuestiones económicas, sociales, humanitarias, culturales y de administración fiduciaria	52
V. Otras cuestiones	52
A. Credenciales de los representantes en la Comisión Interina	52
B. Consecuencias presupuestarias del establecimiento de la Comisión Interina	53
VI. Conclusiones	53
VII. Proyecto de resolución propuesto a la Asamblea General	54

Anexos al documento A/606

Anexo I. Resumen de las declaraciones hechas en nombre del Secretario General respecto a la proposición de conferir a la Comisión Interina funciones en materia de asuntos administrativos y de presupuesto	55
Anexo II. Resumen de las declaraciones hechas por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, respecto a la propuesta de conferir a la Comisión Interina funciones en materia de asuntos administrativos y de presupuesto	56
Anexo III. Continuación de la Comisión Interina	57
Anexo IV. Proposición de Bolivia relativa a las misiones permanentes ante las Naciones Unidas	58

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UNA COMISION PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

Relator: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán)

Documento A/606

13 de agosto de 1948

[*Texto original en inglés*]

I

INTRODUCCION

1. Por su resolución 111 (II) del 13 de noviembre de 1947, que dispone la creación de la Comisión Interina, la Asamblea General, además de las diversas tareas que confió a la Comisión, la encargó (párrafo 2f) de informar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, sobre la conveniencia de crear una Comisión permanente para desempeñar las atribuciones de la Comisión Interina.

2. Lo mismo que respecto a las otras tareas que le fueron encomendadas, la Comisión Interina creó, el 15 de marzo de 1948, una Subcomisión especial encargada de examinar esta cuestión.

3. El presente informe es el informe de la Comisión Interina redactado en virtud del párrafo 2, f) de la resolución 111 (II). Contiene, para su examen por la Asamblea General, las recomendaciones de la Comisión Interina sobre la conveniencia de crear una comisión permanente de la Asamblea General. Incluye, asimismo, una breve reseña de los trabajos realizados por la Comisión Interina, en virtud de la resolución del 13 de noviembre de 1947, durante el período transcurrido entre la clausura del segundo período ordinario de sesiones y la apertura del tercer período de sesiones.

A. ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINA

4. Con arreglo a la resolución de la Asamblea, el Secretario General convocó la Comisión Interina a su primer período de sesiones en la sede provisional el 5 de enero de 1948.

5. Después del discurso inaugural pronunciado por el Secretario General, la Comisión Interina eligió su mesa en la forma siguiente:

Presidente: Sr. Padilla Nervo (México),

Vicepresidente: Sr. Fernand van Langenhove (Bélgica),

Relator: Sr. Nasrollah Entezam (Irán).

6. Posteriormente, la Comisión Interina aprobó su propio reglamento y, después de haber

procedido a una discusión general de sus atribuciones, decidió organizar su trabajo constituyendo subcomisiones encargadas de preparar la ejecución de las diversas tareas que la Asamblea General le había confiado.

B. RESEÑA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN INTERINA

7. A fin de ayudar a la Asamblea General a tomar una decisión respecto a la conveniencia de restablecer la Comisión Interina, las medidas tomadas por la Comisión en ejecución de las tareas que le fueron confiadas se resumen brevemente a continuación:

a) *Asuntos remitidos expresamente a la Comisión por la Asamblea General.*

8. Dos cuestiones fueron remitidas a la Comisión Interina en virtud del párrafo 2, a) de la resolución 111 (II) de la Asamblea General:

i) La cuestión del voto en el Consejo de Seguridad (resolución 117 (II) del 21 de noviembre de 1947)

El 15 de marzo de 1948, después de haber procedido a una discusión general de esta cuestión, la Comisión Interina constituyó una subcomisión (Subcomisión 3) compuesta de diez y siete miembros y encargada de estudiar la cuestión y todas las propuestas relacionadas con ella.

Los resultados de los trabajos de la Subcomisión 3, así como las recomendaciones que ella formuló, fueron examinados por la Comisión Interina en sus sesiones décimoquinta a décimona; después de ese examen, la Comisión adoptó su informe sobre la cuestión, dirigido a la Asamblea General (documento A/578). El informe relativo a esta parte del trabajo de la Comisión Interina figura en el punto 17, a) del programa provisional del tercer período de sesiones.

ii) Consulta de la Comisión Interina por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea (resolución 112 (II) del 14 de noviembre de 1947).

La Comisión Interina dedicó seis sesiones al examen de las cuestiones que le fueron sometidas

por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea. El informe de la Comisión Interina relativo a esta consulta (documento A/583) será presentado a la Asamblea General en el punto 16, b) del programa provisional.

b) *Examen de las controversias y las situaciones cuya inclusión en el programa de la Asamblea General puede ser propuesta en virtud de los Artículos 11, 14 y 35 de la Carta*

9. En el momento de la adopción del presente informe, la Comisión Interina no había tenido la oportunidad de desempeñar las funciones que le incumben en virtud del párrafo 2, b) de la resolución 111 (II).

c) *Estudio de los métodos destinados a promover la cooperación internacional en el campo político*

10. Después de conceder seis semanas para la presentación de propuestas conforme al párrafo 2, c) de la resolución 111 (II), la Comisión Interina procedió, el 2 de marzo de 1948, a una discusión general de las diversas propuestas presentadas hasta esa fecha, y constituyó una subcomisión (Subcomisión 2), compuesta de quince miembros y encargada de examinar la cuestión de la aplicación del párrafo 2, c).

El informe a la Asamblea General sobre el estudio de los métodos destinados a promover la cooperación en el campo político (documento A/605), constituye el punto 19 del programa provisional.

d) *Convocación a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*

11. La Comisión Interina no tuvo ocasión de desempeñar las funciones especiales que le incumben en virtud del párrafo 2, d) de la resolución 111 (II) de la Asamblea General.

e) *Investigaciones y nombramiento de comisiones de investigación*

12. En el momento de la adopción del presente informe, la Comisión Interina no tuvo ocasión de desempeñar las funciones que le incumben en virtud del párrafo 2, e) de la resolución 111 (II).

f) *Conveniencia de crear una comisión permanente de la Asamblea General*

13. Después de haber discutido las conclusiones y recomendaciones que le presentó la Subcomisión constituida a tal efecto (Subcomisión 4) respecto a la conveniencia de crear una comisión permanente, la Comisión Interina somete el presente informe a la Asamblea General.

II

CONTINUACION DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION INTERINA

A. TRABAJOS DE LA SUBCOMISION 4

14. Por su resolución del 9 de enero de 1948 (documento A/AC.18/10), la Comisión Interina decidió establecer, a partir del 15 de marzo de 1948, una Subcomisión con las siguientes atribuciones:

"1) Estudiar la cuestión de la conveniencia de crear una Comisión permanente de la Asamblea General para desempeñar las funciones de la Comisión Interina enunciadas en la resolución 111 (II) del 13 de noviembre de 1947, teniendo en cuenta las modificaciones que ella estime convenientes a la luz de su experiencia, y hacer recomendaciones al respecto;

"2) Preparar y someter a la Comisión Interina, a más tardar el 1º de julio de 1948, un informe preliminar que contenga sus conclusiones y sus recomendaciones en vista de obtener nuevas instrucciones de la Comisión Interina para la preparación de un informe definitivo antes del próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

"3) Para el desempeño de las funciones enun-

ciadas arriba, observar y evaluar el funcionamiento normal de la Comisión Interina; preparar y estudiar las técnicas y los procedimientos que la Comisión Interina podría emplear para preparar las cuestiones políticas y de seguridad que han de ser sometidas a la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones o en su próximo período ordinario de sesiones; y analizar, en particular, la experiencia ya adquirida en la preparación de las cuestiones políticas y de seguridad incluidas en los programas de los períodos de sesiones precedentes de la Asamblea General."

15. Por lo tanto, el 15 de marzo de 1948, la Comisión Interina nombró a los siguientes miembros para constituir la Subcomisión 4: Afganistán, Bolivia, Costa Rica, China, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Haití, Irak, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Reino Unido, Unión Sudafricana, Uruguay. Los señores de Beus (Países Bajos) e Inglés (Filipinas) fueron elegidos Presidente y Relator, respectivamente.

16. En la misma fecha, la Comisión Interina decidió remitir a la Subcomisión 4 las propuestas

presentadas por la República Dominicana respecto a las credenciales de los representantes con asiento en la Comisión Interina (documento A/AC.18/40), y por Bélgica respecto a la conveniencia de autorizar a la Comisión Interina para pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia (documento A/AC.18/44 y Add. 1). En virtud de un precepto de la Comisión, los representantes de Bélgica y de la República Dominicana fueron invitados a participar en la discusión de sus propuestas respectivas por la Subcomisión.

17. La Subcomisión 4 celebró su primera sesión el 17 de marzo de 1948 y, después de una discusión general, la levantó hasta el 30 de marzo para permitir la presentación de propuestas concretas.

18. En su segunda sesión la Subcomisión aprobó un plan de trabajo preparado por su Presidente (documento A/AC.18/SC.4/1) y decidió confiar a dos grupos de trabajo el estudio preliminar que ella debía hacer de las funciones que podría útilmente desempeñar una Comisión permanente de la Asamblea, uno para tratar principalmente de las "funciones de preparación" (Grupo de Trabajo 1) y el otro de las "funciones de aplicación" (Grupo de Trabajo 2). La Subcomisión acordó, además:

1) Que a fin de prestar ayuda a los grupos de trabajo y al propio Comité en el cumplimiento de su tarea, la Secretaría sería invitada a elaborar estudios sobre la experiencia adquirida hasta ahora en la preparación de las cuestiones políticas y de seguridad sometidas a la Asamblea en sus períodos de sesiones precedentes y sobre las atribuciones de la Comisión Interina, así como a suministrar información respecto a las credenciales de los representantes permanentes y sobre los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión Interina;

2) Que la tarea de observar y evaluar el funcionamiento normal de la Comisión Interina sería realizada por el Presidente y el Relator de la Subcomisión 4 en colaboración con el Presidente y Relator de la Comisión Interina y los miembros de las mesas de las otras subcomisiones (a fin de facilitar su tarea, la Secretaría comunicó a cada uno de esos miembros de las mesas actas resumidas extraoficiales de todas las sesiones de las subcomisiones);

3) Que la cuestión básica de recomendar la creación de una Comisión permanente sería examinada al terminarse los trabajos de la Subcomisión.

19. El Grupo de Trabajo 1, encargado de las funciones de preparación, estuvo compuesto por

los siguientes miembros: Bolivia, China, Países Bajos y Uruguay. Celebró siete sesiones y presentó su informe a la Subcomisión el 10 de junio de 1948 (documento A/AC.18/SC.4/6).

20. El Grupo de Trabajo 2, encargado de las funciones de aplicación, estuvo compuesto por los siguientes miembros: Estados Unidos de América, Filipinas, Francia y Haití. Celebró cuatro sesiones y presentó su informe el 3 de junio de 1948 (documento A/AC.18/SC.4/5).

21. Para responder a las demandas de la Subcomisión y de sus grupos de trabajo, la Secretaría preparó las cuatro notas siguientes:

1) Preparación de las cuestiones políticas y de seguridad sometidas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones precedentes (documento A/AC.18/58);

2) Estudio sobre la experiencia adquirida hasta ahora en la preparación de las cuestiones políticas y de seguridad que han de ser sometidas a la Asamblea General (documento A/AC.18/59);

3) Estudio de las atribuciones de la Comisión Interina (documento A/AC.18/SC.4/3);

4) Delegaciones permanentes en las Naciones Unidas (documento A/AC.18/SC.4/4).

Además, la Secretaría presentó verbalmente ciertos datos de orden presupuestario relativos a la actividad de la Comisión Interina.

22. El 17 de junio de 1948, en su tercera sesión, la Subcomisión 4 reanudó sus trabajos y fundándose en los datos suministrados por su Presidente, los dos grupos de trabajo y la Secretaría, consagró nueve sesiones adicionales a efectuar un examen detallado de la cuestión de la conveniencia de crear una comisión permanente de la Asamblea General y al examen de las funciones que esa comisión debería desempeñar. El informe dirigido por la Subcomisión 4 a la Comisión Interina sobre este asunto fué adoptado por la Comisión Interina en su undécima y última sesión el 13 de julio de 1948.

B. TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINA

23. El 28 de julio de 1948, en su vigésima segunda sesión, la Comisión Interina emprendió el examen del informe de su Subcomisión 4.

24. Fué señalado que la Comisión tuvo que suspender sus trabajos durante un período prolongado, debido a la celebración del segundo período extraordinario de sesiones de la Asam-

blea General, y que no había tenido ocasión de desempeñar una de las funciones que le habían sido asignadas, a saber, estudiar las cuestiones políticas importantes cuya inserción en el programa de la Asamblea General podría ser propuesta, e informar a su respecto (párrafo 2, b) de la resolución 111 (II)).

25. La Comisión tomó nota, deplorándola, de la ausencia de aquellos Estados Miembros que se abstuvieron de enviar representantes para participar en sus trabajos. Se expresó la esperanza de que el examen de las actas de los debates de la Comisión y sus comités eliminaría todo temor de que la Comisión Interina invadiera las atribuciones del Consejo de Seguridad o dejara de reconocerlas. La Comisión estimó que, aunque había funcionado eficazmente, sus trabajos ganarían en valor si todos los miembros de la Asamblea General participaran en sus deliberaciones.

26. La Comisión Interina estimó que su actividad desde la clausura del segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, constituía una prueba convincente de la utilidad práctica y general de semejante órgano auxiliar de la Asamblea General y justificaba la decisión de la Asamblea de crearla, en particular:

a) Por el examen de los problemas que la Asamblea General expresamente le remitió, a saber:

i) La cuestión del voto en el Consejo de Seguridad. Respecto a esta ardua cuestión, la Comisión Interina hizo posible el más amplio intercambio de pareceres entre sus miembros, así como el examen de los problemas de orden práctico que plantea la votación en el Consejo de Seguridad. De ello resultó la formulación de recomendaciones concretas que figuran en el informe de la Comisión sobre esta cuestión (documento A/578);

ii) La consulta pedida por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, gracias a la cual la opinión de las Naciones Unidas fué obtenida de una manera cómoda y poco costosa y probablemente permitió evitar la necesidad de celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea;

b) Empezando el estudio de los métodos que debería adoptar la Asamblea General para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para promover la cooperación internacional en el campo político. Fué señalado, además, que, por conducto de su Subcomisión 2, la Comisión Interina preparó la base para realizar estudios que indudablemente habrán de ser muy

útiles a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones políticas.

27. Aunque su experiencia fuera aún limitada, la Comisión no había perdido de vista que debía tener en cuenta no sólo la actividad presente de una comisión interina de la Asamblea General, sino también la experiencia adquirida anteriormente por la propia Asamblea General. Fué opinión general que el pleno ejercicio y la utilización de los poderes que posee actualmente la Comisión Interina ayudarían a la Asamblea General y fortalecerían con ello a las Naciones Unidas y contribuirían felizmente a su desarrollo.

28. Al concluir sus trabajos, la Comisión decidió por unanimidad recomendar a la Asamblea General que la Comisión Interina sea continuada. Se hizo notar que esta recomendación debería formular la opinión de que convendría prolongar la Comisión Interina como experimento por lo menos por un año más después del tercer período ordinario de sesiones. Se observó también que, al fin de ese año, la Asamblea podría mejor decidir si la Comisión Interina debería ser establecida sobre una base permanente. Empero, a fin de dejar la decisión enteramente a la Asamblea misma, la Comisión convino por unanimidad en formular su recomendación respecto a la continuación de la Comisión Interina refiriéndose únicamente a "un nuevo período que habrá de ser determinado por la Asamblea General".

29. La Comisión Interina tropezó con dificultades para lograr un acuerdo completo sobre los campos de actividad particulares en que la futura Comisión sería competente.

a) Hubo un acuerdo general respecto a que convendría otorgar a la Comisión Interina, en principio, todos los poderes enunciados en la resolución 111 (II).

b) Divergencias de opinión fueron manifestadas, sin embargo, en cuanto a si la competencia de la Comisión Interina debía ser extendida más allá del campo de las cuestiones políticas y de seguridad y, en caso afirmativo, en qué medida.

En consecuencia, a fin de facilitar la discusión de la cuestión por la Asamblea General, el presente informe contiene en su Parte III una exposición de los deberes y funciones que, según la opinión general, deberían ser desempeñados por la Comisión Interina. La Parte IV contiene las opiniones emitidas y las sugerencias hechas respecto a los campos de actividad dentro de los cuales la Comisión Interina podría ejercer sus funciones.

En la Parte VI se enumeran las conclusiones a que llegó la Comisión en el curso de sus trabajos.

DEBERES Y FUNCIONES DE LA COMISION INTERINA

30. La Comisión convino en que los tres deberes principales de una Comisión Interina, creada como organismo auxiliar para ayudar a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones, debían seguir siendo fundamentalmente idénticos a los definidos en la resolución 111 (II), a saber:

1) Preparar los trabajos de la Asamblea General, efectuando un examen preliminar de los asuntos importantes cuya inclusión en el programa de la Asamblea pueda ser propuesto, o que puedan ser remitidos para estudio a la Comisión antes de su examen por la Asamblea;

2) Completar la actuación de la Asamblea General ejecutando funciones relativas a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General. La Asamblea General podría, por ejemplo, juzgar útil autorizar a la Comisión Interina, en ciertos casos particulares, a asesorar a los comités especiales o a las comisiones especiales de la Asamblea, a petición suya, o bien a observar y promover la aplicación de ciertas resoluciones de la Asamblea y a informar al respecto.

3) Empezar y continuar estudios sistemáticos sobre los métodos que habrá de examinar y adoptar la Asamblea General a fin de desempeñar los deberes políticos que le incumben conforme a los Artículos 11 y 13 de la Carta.

A. FUNCIONES DE PREPARACIÓN

31. La Comisión decidió que una de las funciones que podrían serle confiadas sería prestar ayuda a la Asamblea General relevándola en la mayor medida posible de todos los trabajos preparatorios. Con respecto a las funciones de preparación, la Comisión Interina estimó que, cuantos más fuesen los trabajos de preparación realizados por ella, tanto más sería el ahorro en esfuerzo, tiempo y costo para la Asamblea General.

32. Se reconoció que esta función sería particularmente valiosa respecto a las cuestiones cuya inclusión en el programa de la Asamblea podía ser pedida. Aunque la Comisión no haya aún ejercitado esta función respecto a tales cuestiones, su constitución le permite proceder con calma y detenimiento a un examen preparatorio de las cuestiones que requieren un estudio preliminar. Su trabajo está destinado a facilitar la tarea de la Asamblea y probablemente a reducir la extensión de sus debates y, por ende, la duración de sus sesiones.

33. Además, fué señalado que las mismas ventajas resultarían del examen por la Comisión Interina de las cuestiones particulares que le fueran remitidas para su estudio preparatorio antes de su examen por la Asamblea, particularmente respecto a las cuestiones que exigen un estudio demasiado largo para que sea posible realizarlo durante un solo período de sesiones, por ejemplo, la tarea realizada respecto al problema de la votación en el Consejo de Seguridad.

Redacción de proyectos de resolución

34. La Comisión estimó conveniente subrayar que había que entender que todo trabajo preparatorio emprendido por la Comisión Interina debería incluir la redacción de proyectos de resolución siempre que ello fuera posible y conveniente. Fué señalado que nada en las disposiciones de la resolución 111 (II) parece impedir que la Comisión Interina, si ella así lo desea, incluya en su informe un proyecto de resolución destinado a ser sometido para su examen a la Asamblea General o a una de sus Comisiones principales. Este procedimiento podría hacer posible una discusión y una votación en sesión plenaria, sin previa remisión a una de las Comisiones principales, si la Asamblea General estimara que la cuestión ha sido suficientemente preparada. En todo caso, aun si la cuestión es remitida a una comisión, la discusión en esa comisión sería acortada considerablemente por el trabajo preparatorio realizado por la Comisión Interina. Además, la Comisión estimó que semejante procedimiento facilitaría las consultas entre las delegaciones sobre la base de esos proyectos de resolución, así como las consultas entre las delegaciones y sus gobiernos respectivos. La redacción de conclusiones cuidadosamente pesadas sería asimismo facilitada.

35. A este respecto, la Comisión propuso que, siempre que la Comisión Interina estimara conveniente añadir a sus trabajos preparatorios conclusiones, particularmente proyectos de recomendación o de resolución para ser sometidos a la Asamblea General, sus informes incluyeran asimismo, a petición de cualquier miembro de la Comisión Interina:

a) Las conclusiones, recomendaciones o proyectos de resolución formulados por la minoría de la Comisión, o que fueron sometidos a votación durante el examen de un asunto cualquiera; y

b) Cualquier aclaración, explicación del voto o reservas y observaciones presentadas por los miembros de la Comisión Interina al ser adoptados los informes.

B. FUNCIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

36. En general, la Comisión convino en que la Comisión Interina debía seguir teniendo, entre sus funciones principales, funciones relativas a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General. Se recordó que esa tarea fué confiada a la Comisión Interina por la Asamblea, por una parte por una de las disposiciones de la resolución 111 (II) que prescribe a la Comisión (párrafo 2, a) "estudiar las cuestiones remitidas a ella por la Asamblea General e informar a su respecto a la Asamblea General al someterle sus conclusiones"; y por otra parte, por los poderes dados a la Comisión por la Asamblea cuando ésta decidió (resolución 112 (II)) que la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea "podrá consultar con la Comisión Interina . . . respecto a la manera de aplicar esta resolución, a la luz de los acontecimientos".

37. La Comisión decidió, en principio, que la Comisión Interina debería estar facultada para recibir informes de los comités especiales y las comisiones especiales establecidos por la Asamblea General respecto a la aplicación de ciertas resoluciones particulares de la Asamblea y asesorar a ésta respecto a dichos comités y comisiones.

Se reconoció que, al remitir una cuestión a la Comisión Interina, la Asamblea no dejaría de darle las instrucciones apropiadas y que, por lo tanto, las atribuciones de la Comisión serían precisadas con suficiente claridad en términos análogos a los utilizados en el párrafo 2, a) de la resolución 111 (II). Sin embargo, la Comisión estimó, además, que sería muy conveniente que la iniciativa de una consulta se dejara al organismo especial interesado y que las atribuciones de la Comisión Interina fuesen completadas por una disposición particular que figurara en cada una de las resoluciones correspondientes, respecto a las cuales la Asamblea podría juzgar conveniente autorizar al órgano de que se trate a consultar con la Comisión Interina. En particular, esto permitiría a la Asamblea General redactar de una manera más completa sus instrucciones a la Comisión Interina en cada caso particular.

38. En cuanto a la forma en que una opinión o dictamen emitido por la Comisión Interina, debería ser comunicado, la Comisión hizo notar que, en el caso de la consulta hecha por la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea, la respuesta de la Comisión Interina fué comunicada en la forma de una resolución, completada por una carta dirigida al Presidente de la Comisión Temporal por el Presidente de la Comisión Interina. Esa carta enunciaba las principales consideraciones en que la opinión de la Comisión

había sido fundada, además de las mencionadas en la resolución, y estaba acompañada, para fines de información, por las actas resumidas de los debates pertinentes.

Se convino en que la forma en que una opinión, un dictamen o una respuesta podrían ser dadas por la Comisión Interina en cumplimiento de una resolución de la Asamblea que autorizara tal procedimiento, debería ser dejada a la apreciación de la Comisión Interina, aunque normalmente tal opinión, dictamen o respuesta debería tomar la forma de una resolución.

39. La Comisión examinó asimismo la cuestión de saber si las funciones de la Comisión Interina deberían incluir la facultad de observar y alentar la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General por los Estados interesados.

Se reconoció en general que, aunque podría ser conveniente en la mayoría de los casos proceder a una observación sistemática y periódica de la aplicación por lo menos de ciertas resoluciones importantes de la Asamblea General, sería preferible no incluir ninguna disposición particular a este respecto en las atribuciones de la Comisión Interina, sino dejar a la Asamblea el cuidado de escoger las resoluciones sobre las cuales desee que la Comisión Interina le presente informes.

40. La Comisión decidió, en consecuencia, que una disposición particular debería figurar en cada una de las resoluciones respecto a la cual la Asamblea juzgue conveniente que la Comisión Interina se mantenga a la disposición del órgano interesado para fines de consulta entre dos períodos ordinarios de sesiones, o respecto a la cual la Asamblea juzgue conveniente que la Comisión Interina observe y aliente su aplicación e informe al respecto. Esta disposición podría estar basada en uno u otro de los modelos que se dan a continuación:

1) " . . .

"Resuelve que la (o el) (Comisión, Comité o, en general, el organismo especial establecido por otras disposiciones de la resolución de que se trata, o el órgano responsable, según los términos de esa resolución, de la ejecución de la tarea o las tareas enunciadas en la misma resolución) está autorizada (o autorizado), como ella (o él) lo estime practicable, útil y conveniente, a consultar con la Comisión Interina de la Asamblea General respecto a la aplicación de la presente resolución o parte de ella."

2) " . . .

"Encarga a la Comisión Interina, cuando lo estime practicable y conveniente, observar y alentar la aplicación de la presente resolución e

informar a la Asamblea durante su cuarto período de sesiones.”

41. En el curso del estudio de las funciones de la Comisión Interina relativo a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, se reconoció que la Comisión Interina podría juzgar necesario interpretar las disposiciones pertinentes de tales resoluciones. Se convino en que la Comisión Interina tenía derecho a hacerlo.

C. FUNCIÓN DE ESTUDIO RELATIVA A LOS MÉTODOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL CAMPO POLÍTICO

42. Como se indica en el párrafo 26, *b*) anterior, la Comisión Interina reconoció que un trabajo del más alto interés y de mucha utilidad había sido realizado, emprendiendo estudios sobre los métodos que la Asamblea General podría adoptar para desempeñar las tareas que le incumben en virtud del Artículo 11, párrafo 1, y del Artículo 13, párrafo 1, *a*) de la Carta. Los trabajos emprendidos por la Comisión con arreglo a las disposiciones del párrafo 2, *c*) de la resolución 111 (II) incluían el examen de propuestas precisas y la elaboración de un programa de estudios a largo plazo.

43. En consecuencia, la Comisión Interina recomendó la adopción de las medidas precisas siguientes, encaminadas a facilitar y mejorar la aplicación de los medios pacíficos de arreglo¹:

a) Una resolución tendiente a restituir plena eficacia al Acta General de 1928 para el arreglo pacífico de las controversias internacionales;

b) *i*) Enmiendas al reglamento de la Asamblea General para disponer el nombramiento de un relator o conciliador para toda cuestión incluida en el programa, en virtud del Artículo 11, párrafo 2, de la Carta;

ii) Resolución que contiene las propuestas dirigidas al Consejo de Seguridad respecto al cumplimiento de funciones de conciliación por un relator o un conciliador del Consejo;

c) Resolución relativa al establecimiento de un grupo de investigación y de conciliación.

Se reconoció que la Asamblea General no había hecho más que abordar el examen de los principios generales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para la sistemática promoción de la cooperación internacional en el campo político. Al elaborar los métodos capaces de permitir a la Asamblea General aplicar estas

¹ Véase el documento A/605, párrafo 63, y Anexos I a IV inclusive.

disposiciones de la Carta, la Comisión Interina tendrá la ocasión de examinar, además del arreglo pacífico de las controversias, un gran número de asuntos diversos.

44. Respecto al programa de estudios a largo plazo, la Comisión Interina hizo notar que, si bien las propuestas que actualmente le son sometidas tratan del arreglo pacífico de controversias, esos estudios no están limitados a ese campo. Por lo tanto, la Comisión dirigió a la Asamblea General las recomendaciones siguientes (documento A/605, párrafo 64):

a) Que conviene proseguir activamente y terminar la ejecución del programa a largo plazo adoptado por la Comisión y que dispone el examen de los procedimientos y sistemas de arreglo pacífico existentes;

b) En la opinión de la Comisión, ese programa debería permitir un mayor desarrollo de los métodos de arreglo pacífico que deberán ser utilizados por los órganos de las Naciones Unidas y por los Estados Miembros;

c) Ese programa debe ser considerado como el principio de un programa de estudio a largo plazo, tendiente a desarrollar todos los aspectos de la cooperación internacional en el campo político.

45. La Comisión Interina llegó a la conclusión de que las funciones que consisten en iniciar y proseguir estudios sistemáticos sobre los deberes de la Asamblea General en virtud del Artículo 11, párrafo 1, y del Artículo 13, párrafo 1, *a*) de la Carta bastan para justificar la continuación de la Comisión Interina. La Comisión estimó que los estudios efectuados durante el primer año de experimento deberían ser proseguidos activamente. Estimó asimismo que esa tarea sería mejor realizada por un órgano como la Comisión Interina en el que todos los miembros de la Asamblea General tienen el derecho de estar representados.

D. AUTORIZACIÓN PARA PEDIR DICTÁMENES A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

46. Después de un detenido examen de la propuesta belga (documento A/AC.18/44, y Add. 1), la Comisión Interina decidió que, conforme al párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta, ella podía y debía estar autorizada para pedir a la Corte Internacional de Justicia dictámenes sobre las cuestiones jurídicas que pudieran surgir dentro del marco de sus actividades.

47. Se expresó preocupación respecto a las dificultades que podrían surgir en el caso de que la Comisión Interina pidiera un dictamen a la Corte, sin una probabilidad razonable de que el dictamen sea emitido antes de la fecha en que la Comisión Interina debe informar a la Asamblea

General en su siguiente período ordinario de sesiones. Se dijo asimismo que sería quizá preferible dejar a la Asamblea misma la facultad de dirigirse a la Corte, tanto más cuanto que en los casos urgentes no sería posible aguardar una contestación de la Corte antes de que la Comisión Interina proceda a levantar sus sesiones. Se reconoció, sin embargo, que la Asamblea podría atenerse al buen juicio de la Comisión Interina.

Las consideraciones siguientes fueron expresadas:

1) La Comisión Interina, siguiendo la práctica satisfactoria de los órganos de la Sociedad de las Naciones podría, al pedir un dictamen, lla-

mar la atención de la Corte sobre el carácter urgente de la cuestión en disputa. La Comisión subrayó la conveniencia de recurrir a una práctica semejante;

2) Si el dictamen de la Corte no fuese obtenido antes de la redacción del informe de la Comisión a la Asamblea General, la Comisión podría incluir en su informe recomendaciones diversas en previsión de las diferentes contestaciones posibles de la Corte;

3) Al proceder al examen de un informe emanado de la Comisión Interina, la Asamblea no dejaría de tomar nota de que una petición de dictamen había sido hecha y de que ese dictamen aun no había sido emitido.

IV

CAMPO DE ACTIVIDAD DE LA COMISION INTERINA

A. CUESTIONES POLÍTICAS Y DE SEGURIDAD

48. La Comisión decidió que la Comisión Interina debería continuar desempeñando, en ese campo, funciones esencialmente iguales a las que le fueran encomendadas en el curso del primer año de ensayo, incluso las funciones de preparación y las funciones relativas a la aplicación de las resoluciones expuestas en la Parte III del presente informe, y con las mismas garantías y restricciones enunciadas en la resolución 111 (II) de la Asamblea. Respecto a las cuestiones políticas, la Comisión tomó nota de los estudios efectuados por la Secretaría sobre la preparación de los problemas de este orden sometidos a la Asamblea en anteriores períodos de sesiones¹.

49. Se reafirmó a este respecto, como asunto de importancia primordial, que, en el desempeño de sus funciones, la Comisión Interina debía tener en cuenta en todo momento las atribuciones confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que debía tener en cuenta asimismo las tareas confiadas por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad a otros consejos, o a cualquier comisión o comité; la Comisión Interina no debería examinar ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad.

B. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PRESUPUESTO

50. Algunos miembros estimaron que la Comisión Interina debía esforzarse por aligerar los períodos de sesiones de la Asamblea General de todo el trabajo que fuese posible y, en consecuencia, que sería conveniente facultar a la Co-

misión Interina para desempeñar esas funciones, no sólo en el campo de las cuestiones políticas y de seguridad, sino también en el de las cuestiones administrativas y de presupuesto. Como la Comisión Interina se encontraría aún en una etapa experimental, tendría así la oportunidad de demostrar su posible eficacia en esos campos de actividad.

51. Esos miembros estimaron que ni las disposiciones de la Carta ni el reglamento de la Asamblea General, prohíben a la Asamblea confiar a un órgano auxiliar, como la Comisión Interina, la preparación de sus trabajos en el campo de las cuestiones administrativas y de presupuesto, o una parte de esos trabajos. Añadieron que, en su opinión, no había ninguna objeción insuperable a que tales poderes fuesen conferidos a la Comisión Interina.

52. Además, se declaró que sería un error oponerse a que los poderes de la Comisión Interina sean extendidos a las cuestiones administrativas y de presupuesto, fundándose en que ello modificaría la estructura actual de la Organización. Se afirmó que el mecanismo de las Naciones Unidas, tal como funciona actualmente, no debe necesariamente permanecer inmutable. La Comisión Interina se prestaba suficientemente bien al estudio de los problemas administrativos generales, y podría aconsejar a la Asamblea General sobre las cuestiones relativas al funcionamiento eficaz de la Organización. Como la Quinta Comisión no se reuniría al mismo tiempo que la Comisión Interina, no había razón alguna para temer un posible conflicto de competencia entre las dos Comisiones.

53. Fué declarado asimismo que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Pre-

¹Véase el párrafo 21.

supuesto, es un organismo compuesto de expertos que no representan a los Estados Miembros. Si se produjeran circunstancias excepcionales entre los períodos de sesiones de la Asamblea, se podría recurrir a la Comisión Interina, la cual debería ser autorizada para emitir su opinión sobre las cuestiones administrativas y de presupuesto.

54. Se hizo hincapié en que el propósito de conferir tales poderes a la Comisión Interina era permitirle estudiar problemas importantes de política financiera.

55. Fundándose en las consideraciones precedentes, los miembros que favorecían la extensión de los poderes de la Comisión Interina a ese campo de actividad, llegaron a las conclusiones siguientes:

1) La Comisión Interina asistirá más a la Asamblea relevándola de una mayor cantidad de sus trabajos preparatorios;

2) Se dispondría continuamente de un órgano que podría ser consultado por el Secretario General y la Comisión Consultiva cuantas veces tuvieran necesidad de obtener la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre problemas de gran importancia o sobre cuestiones de principio y de orientación;

3) Semejante organismo podría, por instrucciones de la Asamblea General, ejercer funciones que no pudieran ser ejercidas por la Comisión Consultiva a causa de su carácter no representativo. A este respecto, fué señalado que la Comisión Consultiva no podía hablar autorizadamente en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas cuando era necesario y que no podía tampoco asumir la preparación de las cuestiones administrativas y de presupuesto para la Asamblea, de una manera tan completa como podría hacerlo una comisión plenamente representativa.

56. Sin embargo, los mismos miembros hicieron notar que las atribuciones de la Comisión Interina deberían incluir limitaciones apropiadas a fin de evitar toda duplicación de las funciones de los otros órganos o de las del Secretario General.

57. Por otra parte, varios miembros se opusieron a la concesión de tales poderes a la Comisión Interina, aun con las limitaciones apropiadas. Sin dejar de reconocer que correspondía a la Asamblea General misma determinar la clase de cuestiones que remitiría a la Comisión Interina, esos miembros estimaron como algunos lo habían expresado en el curso del segundo período ordinario de sesiones, que remitir a la Comisión Interina otras cuestiones que las de carácter político, sería contrario al espíritu de la resolución 111 (II)

de la Asamblea en virtud de la cual fué creada la Comisión Interina, puesto que el preámbulo de esta resolución invoca los deberes de la Asamblea General conforme a los Artículos 11, 13, 14 y 35 de la Carta, para justificar la creación de la Comisión. Esos miembros recordaron que el objetivo principal de la creación de ese órgano auxiliar era aliviar el recargado programa de la Primera Comisión y prestar ayuda a la Asamblea General en el desempeño de las funciones políticas que le ha conferido la Carta. Dado el estado actual de las relaciones internacionales, debía esperarse que esta situación pudiera durar algún tiempo y, en consecuencia, era en el campo político, más que en ningún otro, que la Asamblea tenía necesidad de la ayuda de la Comisión Interina.

58. Además, estimaron que la intención de la Asamblea General, prestaba apoyo a esa opinión, particularmente en vista de las discusiones habidas en el curso del segundo período ordinario de sesiones en la Primera Comisión y en su Subcomisión 1, así como en la Quinta Comisión, en cuanto a las propuestas relativas a la extensión de los poderes de la Comisión Interina, y en vista de la recomendación precisa hecha por la Asamblea en el párrafo 3 de su resolución 111 (II), a que se refiere el párrafo 49 anterior. Como, después de examinar ese mismo problema, la Asamblea General no dió curso a ninguna de estas sugerencias, esos miembros estimaron que no sería conveniente actuar contrariamente a la opinión de la Asamblea General.

59. Los mismos miembros subrayaron la imposibilidad práctica de establecer una distinción clara entre las cuestiones administrativas y de presupuesto que implican el examen de cuestiones de orientación o de principio, y los problemas que implican el examen de detalles de orden administrativo y presupuestario. La Comisión Consultiva estimó que no podía expresar una opinión autorizada ni conclusiones definitivas sobre principios o normas, sin un examen detenido de los detalles. Con respecto a la posibilidad sugerida por algunos de que importantes cuestiones presupuestarias que exijan una solución urgente podrían plantearse durante el intervalo que separa dos períodos ordinarios de sesiones, se estimó que no sería oportuno consultar con un órgano compuesto de cincuenta y ocho representantes que, a su vez, desearían consultar con sus Gobiernos respectivos. En lo que atañe al presupuesto, estos miembros estimaron que la Comisión Interina no podría realizar gran cosa en el limitado intervalo que separa el fin del examen del presupuesto por la Comisión Consultiva y su presentación a la Asamblea General.

60. Por consiguiente, estos miembros se

opusieron a que los poderes de la Comisión Interina fuesen extendidos a otras cuestiones que no fueran las cuestiones políticas y de seguridad. En su opinión, la introducción de un nuevo organismo en el campo de los asuntos administrativos y de presupuesto, sólo conduciría a una confusión de autoridad y a una duplicación del trabajo.

61. A causa de la importancia del problema, la Comisión pidió la opinión del Secretario General y la de la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto. El Secretario General se hizo representar y el Presidente de la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto compareció en persona. Estos dos funcionarios declararon, y varios otros miembros se adhirieron a los argumentos presentados por ellos, que la introducción en el mecanismo actual de las Naciones Unidas de un nuevo órgano encargado de resolver las cuestiones administrativas y de presupuesto, sólo conduciría a la confusión. Los resúmenes de las declaraciones hechas por estos funcionarios están reproducidos en los Anexos I y II al presente informe.

62. Por la misma razón, y frente a la divergencia de opiniones vivamente manifestadas respecto a la cuestión de extender los poderes de la Comisión Interina a fin de que abarcaran las cuestiones administrativas y de presupuesto, la Comisión decidió, en definitiva, que era preferible dejar que la Asamblea General resolviera el punto ella misma, y que, por el momento, no debía hacerse ninguna recomendación formal. La Comisión decidió, pues, someter la cuestión a la Asamblea General e incluir en su informe las siguientes sugerencias, presentadas a la Comisión en el curso de los debates:

a) Que deberían otorgarse a la Comisión Interina facultades generales para examinar las cuestiones de administración y de organización, incluso, siempre que fuese necesario, el examen de las partes del presupuesto relativas a esas cuestiones;

b) Que la Comisión Interina debería examinar las cuestiones administrativas y de presupuesto que la Asamblea General le remitiera o aquellas sobre las cuales el Secretario General o la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto llamaran su atención y cuya inclusión en su programa sea aprobada por una mayoría de los miembros presentes y votantes, e informar al respecto, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

c) Que la Comisión Interina debería ser facultada para examinar los asuntos administrativos y de presupuesto importantes, incluso el estudio del presupuesto, y para informar al respecto, siempre que esas cuestiones le sean remitidas por

la Asamblea, por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto o por el Secretario General, o que su inclusión en su programa sea aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes;

d) Que la Comisión Interina sólo debería estar facultada para examinar las cuestiones administrativas y de presupuesto importantes que requieran un examen urgente o impliquen una cuestión de principio o de orientación, que le sean remitidas por la Asamblea, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto o el Secretario General, e informar al respecto. Esto excluiría el examen anual y sistemático del presupuesto y todo derecho de iniciativa por parte de los miembros de la Comisión Interina;

e) Que el *statu quo* debería ser mantenido; es decir, que la Comisión Interina debería estar facultada para examinar cuestiones administrativas y de presupuesto.

C. CUESTIONES JURÍDICAS

63. Fué sugerido que la Comisión Interina podía ser utilizada, no sólo para aliviar a la Asamblea General de una parte de su tarea, sino como un órgano por conducto del cual los Miembros de las Naciones Unidas pudieran expresar su opinión sobre cuestiones jurídicas o sobre los aspectos jurídicos de cuestiones políticas. Se recordó que, por ejemplo, la Subcomisión 2 de la Comisión Interina había estudiado la conveniencia de restablecer la plena eficacia del Acta General de 1928, y que, respecto a tales cuestiones, podría ser útil, en general, servirse de la Comisión Interina como un medio de obtener la expresión de la opinión de los Estados Miembros durante el intervalo entre dos períodos ordinarios de sesiones.

64. La Comisión estimó, sin embargo, que no era necesario facultar expresamente a la Comisión Interina para ocuparse en las cuestiones jurídicas. Ese campo de actividad corresponde a la Sexta Comisión de la Asamblea General, que no es una de las Comisiones más recargadas de trabajo. Se concluyó, por lo tanto, que la Comisión Interina no debería tener competencia para examinar las cuestiones jurídicas cuya inclusión en el programa de la Asamblea General pudiera ser propuesta.

65. Sin embargo, la Comisión decidió asimismo que la autorización general dada a la Comisión Interina para preparar los problemas sometidos para su inclusión en el programa de la Asamblea, o para estudiar los problemas que le son remitidos por ésta, su deber de asesorar a los comités

y comisiones especiales respecto a ciertas resoluciones de la Asamblea General, y su función a observar y alentar la aplicación de resoluciones particulares de la Asamblea e informar a su respecto, podrían a veces requerir que la Comisión Interina emitiera una opinión respecto a los aspectos tanto jurídicos como políticos de esos problemas, y que debería considerarse que la Comisión Interina estaba autorizada para hacerlo. Tal opinión podría abarcar la interpretación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General.

D. CUESTIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, HUMANITARIAS, CULTURALES Y DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

66. La Comisión convino en que ya existen órganos de las Naciones Unidas competentes para conocer de los problemas económicos, sociales, humanitarios y culturales, así como de los de administración fiduciaria o de los que están comprendidos dentro del alcance del Capítulo XI de la Carta, a saber: el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la comisión especial para el examen de la información transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta.

Ambos Consejos cumplen sus funciones bajo la autoridad de la Asamblea General (Artículos 60 y 85 de la Carta), y pueden, por lo tanto, desempeñar funciones de preparación para la Asamblea. Fué señalado, además, que ambos Consejos se reúnen por lo menos dos veces cada año entre los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, de suerte que tales problemas nunca tienen que aguardar más de tres meses aproximadamente antes de ser examinados por un organismo representativo.

En cuanto a las cuestiones comprendidas dentro del alcance del Capítulo XI de la Carta, se recordó que la Asamblea General había creado, en el curso de su segundo período ordinario de sesiones (resolución 146 (II)), una comisión especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no Autónomos.

Por estas razones, fué considerado que extender los poderes de la Comisión Interina a esos campos de actividad no era necesario actualmente y hasta sería inconveniente, porque semejante medida podría ocasionar conflictos de competencia.

V

OTRAS CUESTIONES

A. CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN LA COMISIÓN INTERINA

67. La Comisión examinó la propuesta sometida por la República Dominicana. De acuerdo con esa propuesta, los jefes de las delegaciones permanentes en la sede de las Naciones Unidas deberían, en tal calidad, estar automáticamente autorizados a representar a sus países en la Comisión Interina. Ello ahorraría trámites al hacer innecesaria la presentación por cada delegación de nuevas credenciales cada vez que la Comisión Interina se reúna. Respecto a los suplentes y asesores, el artículo 10 del reglamento de la Comisión Interina declara que ellos pueden ser normalmente designados por el representante titular. En consecuencia, sólo se requerirían credenciales especiales cuando un Miembro de las Naciones Unidas deseara acreditar un enviado especial. Fué declarado que tal procedimiento, además de su utilidad práctica, induciría a todos los Gobiernos a establecer delegaciones permanentes, lo cual sería una contribución importante al trabajo de las Naciones Unidas.

68. Se indicó que convenía que la cuestión de las credenciales fuese decidida por los Gobiernos mismos. Por ejemplo, al acreditar al jefe de una

delegación permanente, se podría especificar que, a falta de notificación en sentido contrario, él podría actuar como representante en todos los órganos o comités de las Naciones Unidas. El representante de la República Dominicana declaró, sin embargo, que la propuesta sometida por su Gobierno se refería exclusivamente a la Comisión Interina.

69. La Comisión advirtió que, según el memorándum preparado por la Secretaría respecto a las delegaciones permanentes en las Naciones Unidas (documento A/AC.18/SC.4/4), no todos los Miembros tenían delegaciones permanentes en Nueva York, que había una gran variedad en las funciones desempeñadas por tales delegaciones permanentes, así como en la forma de acreditar a sus jefes ante las Naciones Unidas, y que las delegaciones permanentes, como tales, no tienen una condición jurídica reconocida ni conforme a la Carta, ni conforme a los reglamentos de los diversos órganos de las Naciones Unidas.

La Comisión acogió favorablemente la idea contenida en la propuesta dominicana. Sin embargo, consideró que toda la cuestión de las credenciales, en particular respecto a la condición jurídica y a los poderes de los jefes de delega-

ciones permanentes, debería ser estudiada más detenidamente antes de poder hacer recomendaciones apropiadas respecto a la propuesta dominicana.

70. Sin embargo, la Comisión acordó sugerir que, si la Comisión Interina debía ser mantenida durante otro año de prueba, no debían exigirse nuevas credenciales a los representantes que habían sido debidamente acreditados en el curso del primer año de prueba, a menos que los Gobiernos Miembros interesados desearan nombrar un representante diferente. Sobre este punto, el representante de la República Dominicana declaró que, a su juicio, esta exención debía aplicarse a los representantes, no como individuos, sino como jefes de delegaciones permanentes.

71. En cuanto a la cuestión de las credenciales de los representantes, la Comisión examinó la propuesta sometida por la delegación boliviana respecto a las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.

Si bien la Comisión reconoció de una manera general el valor e interés de tal propuesta, se expresaron dudas sobre si este problema era propiamente de la competencia de la Comisión Interina. Se expresó la opinión de que debía ser examinado por la Asamblea General misma, tan-

to más cuanto que, en el corto tiempo de que dispone, la Comisión Interina no podría dedicarle el estudio completo y cuidadoso que merece. En consecuencia, se decidió que la propuesta boliviana fuese presentada a la Asamblea General como un anexo¹ al presente informe.

B. CONSECUENCIAS PRESUPUESTARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERINA

72. Se pidió a la Secretaría que informara sobre los gastos ocasionados por la actividad de la Comisión Interina y que preparara cálculos sobre las economías que podrían eventualmente derivarse de los trabajos realizados por este órgano cuando ejecuta un trabajo preparatorio para la Asamblea o cuando permite evitar la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea.

73. La información proporcionada fué necesariamente provisional y algo hipotética por su naturaleza. La Comisión no tuvo tiempo de estudiar detalladamente este problema y no pudo, por lo tanto, formular ninguna conclusión sobre los gastos ocasionados por la actividad de la Comisión Interina y las economías que podrían eventualmente derivarse de su creación.

¹ Véase Anexo IV.

VI

CONCLUSIONES

74. Las conclusiones a que llegó la Comisión Interina son reproducidas a continuación:

1) Fué acordado por unanimidad recomendar la continuación de la Comisión Interina por un nuevo período que será determinado por la Asamblea General (párrafos 26 a 28).

2) La Comisión, al adoptar esta conclusión, se fundó en la convicción de que la Comisión Interina, durante su primer año, desempeñó funciones muy útiles y justificó la decisión de la Asamblea de crearla, si bien la Comisión Interina aun no ha tenido la ocasión de cumplir una de las funciones que le fueron asignadas, a saber, estudiar ciertas cuestiones importantes cuya inclusión en el programa de la Asamblea General ha sido propuesta, e informar, con sus conclusiones, al respecto (párrafos 31 a 45).

3) La Comisión estimó que, si bien la Comisión Interina ha funcionado hasta ahora eficazmente, el valor de su trabajo sería mayor si todos los miembros de la Asamblea General participaran en sus deliberaciones (párrafo 25).

4) Fué decidido que la Comisión Interina debería tener esencialmente los mismos poderes que están enunciados en la resolución 111 (II) de la Asamblea General del 13 de noviembre de 1947. Se reconoció que las tres funciones principales de la Comisión Interina deberían continuar siendo fundamentalmente las mismas que están definidas en la resolución precitada y enumeradas en el párrafo 30 de este informe.

5) La Comisión estimó que debería estar entendido que todo trabajo preparatorio que la Comisión Interina emprenda, deberá incluir, siempre que sea posible y conveniente, la formulación de proyectos de resolución (párrafo 34).

6) La Comisión estimó asimismo que, respecto a las funciones relativas a la aplicación de las resoluciones de la Asamblea, la autorización general que facultaba a la Comisión Interina para examinar las cuestiones que le fueran remitidas por la Asamblea General y someter sus conclusiones a ésta, autorizaría a la Comisión Interina, al recibo de nuevas instrucciones particulares de la Asamblea, a recibir informes de esos comités y comisiones especiales, o bien a asesorar a esos

órganos o a observar y alentar la aplicación de determinadas resoluciones de la Asamblea General, y a informar a su respecto (párrafos 36 a 41).

7) Fué decidido, además, que la Comisión Interina podría ser autorizada por la Asamblea General para pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surgieran dentro del campo de sus actividades (párrafos 46 y 47).

8) Fué decidido que la Comisión Interina debería proseguir en el campo político el ejercicio de las mismas funciones que le fueron confiadas durante el primer año de prueba (párrafos 48 y 49).

9) La Comisión, después de una minuciosa discusión del punto de si debía extenderse la competencia de la Comisión Interina al campo de las cuestiones administrativas y de presupuesto, decidió someter el punto a la Asamblea General para examen y decisión (párrafos 50 a 62).

10) La Comisión concluyó que la Comisión Interina no debía ser autorizada a examinar las cuestiones jurídicas cuya inclusión en el programa de la Asamblea General pudiera ser propuesta. Sin embargo, fué decidido que la autorización general dada a la Comisión Interina podría exigir que ella expresara una opinión sobre los aspectos tanto jurídicos como políticos de los

asuntos que le fueran sometidos y que, por lo tanto, debía considerarse que la Comisión Interina tenía facultad para hacerlo. Esto podría abarcar la interpretación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea (párrafos 63 a 65 y 41).

11) La Comisión llegó a la conclusión de que, por el momento, no era menester extender su competencia a los campos económico, social, cultural, humanitario y de administración fiduciaria como tales, ni a las cuestiones que están dentro del alcance del Capítulo XI de la Carta (párrafo 66).

12) La Comisión consideró que toda la cuestión de las credenciales, en particular respecto a la condición jurídica y a las credenciales de los jefes de las delegaciones permanentes, debería ser estudiada más detenidamente antes de poder hacer recomendaciones precisas sobre el fondo de la propuesta dominicana (párrafos 67 a 69).

13) La Comisión decidió, sin embargo, sugerir que, si la Comisión Interina era continuada, los representantes debidamente acreditados en el curso del primer año de prueba no fueran obligados a presentar nuevas credenciales, a menos que los Estados Miembros interesados desearan enviar un representante diferente (párrafo 70).

VII

PROYECTO DE RESOLUCION PROPUESTO A LA ASAMBLEA GENERAL

75. A fin de facilitar la tarea de la Asamblea General, la Comisión decidió agregar como anexo a su informe (Anexo III) el texto de un proyecto de resolución relativo al restablecimiento de la Comisión Interina por un nuevo período que

habría de ser fijado por la Asamblea General.

Habiendo terminado el examen de las cuestiones que le habían sido sometidas, la Comisión Interina, en su vigésima nona sesión, el 5 de agosto de 1948, decidió levantar sus sesiones.

RESUMEN DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL RESPECTO A LA PROPOSICION DE CONFERIR A LA COMISION INTERINA FUNCIONES EN MATERIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Las siguientes observaciones fueron presentadas en nombre del Secretario General por su representante:

a) Una de las razones que motivaron el establecimiento de la Comisión Interina fué la existencia de una laguna en la organización de la Asamblea General. Se estimó que se requería un órgano adicional para asistir a la Asamblea en el desempeño de las responsabilidades políticas que le incumben en virtud de la Carta. Organos competentes ya existían para ayudar a la Asamblea en otras materias: el Consejo de Administración Fiduciaria para las cuestiones de administración fiduciaria; el Consejo Económico y Social para las cuestiones económicas y sociales; y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para las cuestiones administrativas y de presupuesto;

b) La Comisión Consultiva fué instituída durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, y sus funciones fueron definidas en el reglamento financiero de la Organización y en el reglamento de la Asamblea. Ambos textos fueron objeto de una revisión detallada durante el segundo período de sesiones y, por lo tanto, a menos de existir razones graves que fueron desatendidas al hacerse esa revisión, o a menos que la situación haya cambiado desde diciembre pasado, cabe suponer que la Asamblea General, al adoptar esos reglamentos revisados, había juzgado que el sistema establecido en ellos era adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y presupuestarias.

c) En esta materia, quedaba pendiente un aspecto, es decir, la coordinación de los programas de las Naciones Unidas con los organismos especializados. El grupo de trabajo de la Subcomisión 4 señaló muy acertadamente que la Asamblea General ya había empezado a tomar medidas para resolver este problema que debe ser examinado durante el tercer período de sesiones.

d) Si, a pesar de las consideraciones anteriores, se estimaba que la Asamblea no había tomado disposiciones adecuadas para resolver las cuestiones administrativas y de presupuesto, sería necesario, reconociendo la complejidad y el carácter técnico de estas cuestiones, examinar primeramente en detalle y con gran atención la experiencia de la Asamblea hasta la fecha al resolver estos problemas por medio del sistema existente, a fin de no hacer una recomendación sin poder indicar los casos en que el sistema existente había demostrado ser ineficaz. Si se encontraban tales casos, sería necesario estudiar si la Comisión Interina sería el órgano adecuado para subsanar tales deficiencias o si las medidas más apropiadas serían otras;

e) Al considerar si la Comisión Interina sería el órgano adecuado para subsanar tales deficiencias, habría que tener en cuenta las dificultades que tendría un órgano compuesto de todos los miembros de la Asamblea, para tratar problemas complejos de carácter técnico. Inevitablemente,

semejante órgano no tardaría en verse obligado a establecer una subcomisión a ese efecto. La Subcomisión estaría entonces realizando la misma tarea que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, cuya función es precisamente efectuar tales estudios técnicos. La Comisión Consultiva, como grupo técnico establecido por la Asamblea para el estudio de los asuntos administrativos y de presupuesto, presta ayuda en ese campo a la Quinta Comisión del mismo modo que una subcomisión ayudaría a la Comisión Interina, y los informes de la Comisión Consultiva son revisados por la Quinta Comisión, en la que todos los cincuenta y ocho Miembros están representados;

f) Si esta duplicación de funciones entre la Comisión Consultiva y una subcomisión especial fuera evitada haciendo de la Comisión Consultiva un órgano auxiliar de la Comisión permanente, esto, a su vez, crearía confusión en las relaciones de la Comisión Consultiva con la Quinta Comisión y, al mismo tiempo, establecería un procedimiento complicado según el cual las cuestiones serían primeramente estudiadas por la Comisión Consultiva, luego estudiadas nuevamente por la Comisión Interina antes de ser reexaminadas por la Quinta Comisión y, finalmente, remitidas a la Asamblea General para su aprobación;

g) Con tal procedimiento, parece difícil, si no imposible, determinar claramente un campo preciso en que la Comisión Interina pueda desarrollar su actividad sin producir duplicaciones perturbadoras de funciones técnicas que sólo la Comisión Consultiva, compuesta de expertos, podría realizar. Esto también colocaría a la Quinta Comisión en una posición incómoda ante la Comisión Interina y la Comisión Consultiva.

La confusión no nacería solamente de las duplicaciones de funciones, sino del aumento del número de autoridades ante quienes la Comisión Consultiva y la Secretaría serían responsables. La Comisión Consultiva sería responsable ante la Comisión Interina y ante la Quinta Comisión; y la Secretaría sería responsable ante la Comisión Consultiva, la Comisión Interina y la Quinta Comisión. Es evidente que semejante sistema no favorecería el buen funcionamiento administrativo. Impondría serias dificultades al Secretario General en el cumplimiento de sus deberes como jefe de la administración de la Organización;

h) Además, el Secretario General está encargado de la preparación del proyecto del presupuesto y de su presentación a la Comisión Consultiva a más tardar doce semanas antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La Comisión Consultiva debe examinar en detalle el proyecto de presupuesto que le somete el Secretario General y distribuir su informe a los Gobiernos de los Estados Miembros a más tardar cinco semanas antes de cada período ordinario de sesiones.

En otras palabras, el Secretario General presenta su proyecto de presupuesto a principios de

junio y la Comisión Consultiva dedicaba generalmente alrededor de seis semanas a su examen;

i) Sobre la base de las normas existentes, sería difícil proceder a otro examen del proyecto de presupuesto o del informe de la Comisión Consultiva, sobre todo si se recuerda que la Comisión Interina tendría a su cargo, ante todo, funciones políticas. El único momento en que podría revisar el proyecto de presupuesto o el informe de la Comisión Consultiva sería en agosto, es decir, inmediatamente antes de la apertura de la Asamblea, período en que la Comisión Interina podría tener que preparar las cuestiones políticas y de seguridad propuestas para su inclusión en el programa de la Asamblea;

j) Respecto a los gastos imprevistos o extraordinarios, el Secretario General está facultado para incurrir en gastos, retirando del Fondo de Operaciones hasta 2.000.000 de dólares (E.E. UU.) bajo su sola autoridad, cuando se trate de gastos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con la rehabilitación económica, y para incurrir en gastos superiores a esa suma con el asentimiento de la Comisión Consultiva. Si surgiera una crisis política muy grave, se requeriría, en todo caso, que tomaran medidas el Consejo de Seguridad o la Asamblea

General, en un período extraordinario de sesiones, expediente a que ya se ha recurrido dos veces;

k) Se recordó que, en Londres, la Comisión Preparatoria había examinado detenidamente la creación de un sistema eficaz que permitiera el buen funcionamiento de la Organización. Hasta entonces, el sistema establecido había resultado satisfactorio. En todo caso, la Quinta Comisión y la Secretaría habían emprendido toda una serie de estudios relativos al funcionamiento de la Organización y, después de haber examinado cuidadosamente las sugerencias del Grupo de Trabajo, el Secretario General deseaba declarar que, por el momento y en las circunstancias existentes, era poco lo que una Comisión Interina de la Asamblea General podía hacer útilmente en el campo de las cuestiones administrativas y de presupuesto. Su actividad sólo podía crear confusión.

El Secretario General estimó que, en vista de las observaciones resumidas más arriba, era su deber dar a conocer la preocupación que le causaba la sugestión hecha, y encarecer a los miembros no recomendar la extensión de los poderes de la Comisión Interina a las cuestiones administrativas y de presupuesto.

ANEXO II

RESUMEN DE LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO, RESPECTO A LA PROPUESTA DE CONFERIR A LA COMISION INTERINA FUNCIONES EN MATERIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Las observaciones hechas por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto están resumidas a continuación:

a) Los órganos constitutivos de la Organización y la Asamblea misma ya han distribuido convenientemente todos los deberes y responsabilidades entre los diversos órganos con el fin de lograr el máximo de eficacia;

b) Con respecto a las cuestiones administrativas y de presupuesto, un sistema de control anual fué establecido por medio del funcionamiento de la Quinta Comisión, la Comisión Consultiva y la Junta de Auditores. En esta forma, una racional sucesión de etapas ha sido establecida a fin de que el funcionamiento financiero de la Organización no pueda ser objeto de ninguna crítica;

c) Los asuntos administrativos y de presupuesto son cuestiones complejas que incluyen muchos problemas; complicados, de carácter técnico, que no podrían ser atendidos por un órgano compuesto de los cincuenta y ocho representantes de los Estados Miembros. Además, la Asamblea General encargó expresamente de esta tarea a un órgano compuesto, no de representantes como tales, sino de personas designadas por su competencia técnica en esa materia;

d) El problema consistía en decidir si realmente el sistema existente, con las garantías que ofrece, es adecuado para satisfacer las necesidades de un buen funcionamiento administrativo y presupuestario de la Organización. Según el Presidente de la Comisión Consultiva, se podía responder afirmativamente a esa cuestión, y la creación de órganos adicionales equivaldría a

revisar, si no ya a censurar, decisiones fundamentales de los órganos constitutivos y de la Asamblea General;

e) La Comisión Consultiva realizó sus tareas dentro del marco de las reglas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Esto constituye una política prudente. Si la Comisión Interina también tuviera competencia para tratar asuntos administrativos y de presupuesto, el Secretario General podría ser llevado a apelar ante ella de cualquier recomendación de la Comisión Consultiva, y ésta, en otros casos, podría pedir el apoyo de la Comisión Interina. Esto crearía confusión entre los poderes de la Comisión Consultiva y los del Secretario General y produciría la paralización de sus respectivas funciones;

f) La Asamblea General, por sus decisiones en tales asuntos, ha tomado disposiciones suficientemente flexibles para permitir al Secretario General tomar la iniciativa en caso de necesidad. Si el jefe de la administración de la Organización se viera en cualquier momento amenazado por la posible intervención de un órgano adicional, no estaría en condiciones de desempeñar sus tareas bajo su propia responsabilidad con la libertad de acción indispensable para cumplir las instrucciones de la Asamblea General entre sus dos períodos ordinarios de sesiones; ni podría ser considerado como responsable si sus esfuerzos por cumplir las decisiones de la Asamblea General resultaran inútiles. En realidad, fué también por ese motivo que la Asamblea General decidió confiar las funciones de control a un órgano consultivo más bien que a un órgano representativo, cuya poderosa influencia pudiera paralizar la acción del Secretario General.

CONTINUACION DE LA COMISION INTERINA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPUESTO A LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de los informes que le fueron sometidos por la Comisión Interina, así como de sus conclusiones según las cuales las tareas realizadas por ella en el intervalo entre los periodos ordinarios de sesiones segundo y tercero de la Asamblea General han asistido efectivamente a la Asamblea en el desempeño de sus funciones y justifican la continuación de la Comisión Interina;

Afirmando que, para la debida ejecución de los deberes expresamente conferidos por la Carta a la Asamblea General respecto a las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 11 y 35), el fomento de la cooperación internacional en el campo político (Artículo 13), y el arreglo pacífico de cualquier situación capaz de menoscabar el bienestar general o de comprometer las relaciones amistosas entre naciones (Artículo 14), es necesario continuar la Comisión Interina a fin de proseguir el estudio de esas cuestiones e informar, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

Reconociendo plenamente que la principal responsabilidad de una acción rápida y eficaz destinada a mantener la paz y la seguridad internacionales incumbe al Consejo de Seguridad (Artículo 24);

Resuelve que:

1. Se restablecerá (por un período que será determinado por la Asamblea General) una comisión interina en la que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a nombrar un representante;

2. La Comisión Interina, como órgano subsidiario de la Asamblea General, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, secundará a la Asamblea General en el cumplimiento de sus funciones encargándose de las siguientes tareas:

a) Estudiar los asuntos que le haya referido la Asamblea General e informar a ésta, con sus conclusiones;

b) Estudiar, toda controversia o situación que, en virtud de los Artículos 11 (párrafo 2), 14 ó 35 de la Carta haya sido propuesta para su inclusión en el programa de la Asamblea General por cualquier Miembro de las Naciones Unidas, o sometida a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, siempre que la Comisión previamente determine que el asunto es importante y requiere estudio preliminar; e informar sobre él, con sus conclusiones, a la Asamblea General. Esta decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, a menos que se trate de un asunto presentado a su consideración por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 11 (párrafo 2), en cuyo caso la simple mayoría será suficiente;

c) Estudiar sistemáticamente, tomando como

punto de partida las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en el documento A/605, los métodos que han de adoptarse para seguir aplicando las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1), que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (párrafo 1 a)), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; e informar, con sus conclusiones, a la Asamblea General;

d) Determinar, respecto a todo asunto que discuta la Comisión Interina, si estima necesaria la convocación de la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones; y, en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento del Secretario General para que éste pueda recabar la opinión de los Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular;

e) Efectuar investigaciones y nombrar comisiones investigadoras, dentro del límite de sus funciones y en la medida que lo estime útil y necesario, a condición de que las decisiones para efectuar dichas investigaciones o encuestas se adopten por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Ninguna investigación fuera de la sede de las Naciones Unidas podrá efectuarse sin la anuencia del Estado o de los Estados en cuyo territorio haya de llevarse a cabo;

f) Presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones sobre cualesquiera modificaciones en la constitución de la Comisión (su duración) o sus atribuciones que, a la luz de su experiencia, estime necesarias;

3. Por la presente resolución se autoriza a la Comisión Interina a pedir dictámenes a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades;

4. En el desempeño de sus funciones, la Comisión Interina tendrá en cuenta, en todo momento, las responsabilidades confiadas por la Carta al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como las funciones confiadas por la Carta, por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, a otros Consejos o a cualquier comisión o comité. La Comisión Interina no examinará ninguna cuestión sometida al Consejo de Seguridad;

5. Las deliberaciones de la Comisión Interina y las de las comisiones y comités que ella establezca, estarán regidas por el reglamento adoptado por la Comisión Interina el 9 de enero de 1948, con los cambios y adiciones que la Comisión Interina juzgue necesarios, a condición de esos cambios y adiciones no sean incompatibles con ninguna disposición de la presente resolución, ni con ninguna de las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General. La Comisión Interina será convocada por el Secretario General,

en consulta con el Presidente elegido en el período de sesiones precedente de la Comisión Interina, o con el jefe de su delegación, en la sede de las Naciones Unidas a más tardar el 31 de enero de 1949. El Presidente elegido en el período de sesiones precedente de la Comisión Interina, o el jefe de su delegación, asumirá la presidencia en la sesión inicial hasta que la Comisión Interina haya elegido un Presidente. La Comisión Interina

se reunirá cuando lo estime necesario para el ejercicio de sus funciones. Los representantes debidamente acreditados en la Comisión Interina en su primer período de sesiones no tendrán que volver a presentar credenciales.

6. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión Interina y de sus comisiones y comités, los medios y el personal necesarios para el desempeño de su labor.

ANEXO IV

PROPOSICION DE BOLIVIA RELATIVA A LAS MISIONES PERMANENTES ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La República Dominicana presentó una propuesta tendiente a permitir a los representantes permanentes en las Naciones Unidas estar facultados automáticamente, en esa calidad, a representar a sus países en la Comisión Interina (documento A/AC.18/40).

La Comisión Interina acogió favorablemente la proposición de la República Dominicana, pero concluyó que sería necesario examinar más detenidamente la cuestión de la condición jurídica y de las credenciales de los jefes de las delegaciones permanentes antes de poder formular ninguna recomendación determinada.

A este respecto, la delegación de Bolivia tiene el honor de presentar la siguiente proposición:

Desde la creación de las Naciones Unidas, se ha desarrollado la práctica, por parte de la mayor parte de los Estados Miembros, de establecer "misiones permanentes" en la sede de las Naciones Unidas como medio de seguir más de cerca las actividades de la Organización y de sus órganos y de permitirles cumplir mejor sus funciones como Miembros. Como es bien sabido, esta práctica se ha desarrollado sin que exista ningún reglamento que rija la condición jurídica de esas delegaciones permanentes ni los derechos y atribuciones de los representantes permanentes, jefes de esas delegaciones.

La delegación de Bolivia propone que la Asamblea General examine si no sería ahora oportuno definir la condición jurídica de las delegaciones permanentes en las Naciones Unidas por una resolución que otorgue un reconocimiento oficial de esas misiones, que serían llamadas "Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas". Con este fin, la delegación de Bolivia somete a la Comisión Interina el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Considerando que desde la creación de las Naciones Unidas se ha desarrollado la práctica de establecer misiones permanentes de los Estados Miembros en la sede de la Organización;

"Considerando que el establecimiento de misiones permanentes de los Estados Miembros en la sede de la Organización permitiría contribuir a la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas; y

"Considerando que sería conveniente para todos los Estados Miembros y para las Naciones Unidas en conjunto otorgar una condición jurídica a la institución de misiones permanentes en las Naciones Unidas,

"Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas establecer, en la sede de la Organización, en la medida que lo juzguen útil y conveniente, misiones permanentes ante las Naciones Unidas, y a ese efecto,

"Resuelve que:

"1) Las credenciales de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de una misión permanente serán comunicados al Secretario General al ser instituida tal misión. Las credenciales deberán emanar bien del jefe del Estado o del Gobierno, bien del Ministro de Relaciones Exteriores;

"2) Siempre que los Estados Miembros deseen que sus representantes permanentes los representen en uno o más de los órganos de las Naciones Unidas, indicarán los nombres de tales órganos en las credenciales presentadas al Secretario General, de acuerdo con el párrafo 1) de la presente resolución;

"3) Cuando un representante permanente sea acreditado para representar a su Gobierno en un órgano de las Naciones Unidas, dicho representante deberá, antes de la apertura de cada período de sesiones de ese órgano, notificar por escrito al Secretario General que las credenciales sometidas en el momento en que fué nombrado representante permanente son válidas para ese período de sesiones;

"4) Cuando un Estado Miembro decida nombrar un nuevo representante permanente, el jefe del Estado o del Gobierno, o el Ministro de Relaciones Exteriores, notificará al Secretario General el retiro del representante permanente anteriormente acreditado y extenderá credenciales al representante designado para reemplazarlo;

"5) En cada período ordinario de sesiones, el Secretario General someterá a la Asamblea General un informe sobre las credenciales de los representantes permanentes ante las Naciones Unidas. Este informe será examinado por el Comité de Verificación de Poderes nombrado de acuerdo con el artículo 24 del reglamento de la Asamblea General;

“6) El artículo 24 del reglamento de la Asamblea General será modificado de la manera siguiente:

“Agregar al final del artículo 24 del reglamento un nuevo párrafo concebido así:

24. 2) En cada período ordinario de sesiones, el Comité de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes permanentes acreditados en las Naciones Unidas desde la

clausura del período ordinario de sesiones precedente; e informará al respecto a la Asamblea General;

“7) Durante el período que transcurrirá entre los períodos ordinarios de sesiones tercero y cuarto, el Secretario General someterá oportunamente a la Comisión Interina de la Asamblea General, para su aprobación provisional, un informe sobre las credenciales de los representantes permanentes ante las Naciones Unidas.”